APORTACIÓN DOCUMENTAL A LA BIOGRAFÍA ARTÍSTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509-1698)

(Continuación.)

CAMPO (DOMINGO DEL)

Natural de Liendo, por una escritura de 25 de agosto de 1645, cede a Martín García de la Hondal la obra de una capilla en la Iglesia Parroquial de Blacos. (Véase García de la Hondal.)

En la ciudad de Soria, a *veinte y cinco días del mes de agosto de 1645 años,* ante mí, el presente escribano y testigos, pareció *Domingo del Campo,* maestro de cantería, vecino del valle de Liendo en la junta de Seña, y dijo: que por cuanto en él se remató la obra de una capilla en la Iglesia Parroquial del lugar de Blacos, tierra de la villa de Calatañazor, con ciertas condiciones como de ella constará y que la hubiese de dar acabada para el día de San Juan del año que viene de seiscientos y cuarenta y seis en precio dos mil y ochocientos y cincuenta reales de vellón, pagados en ciertos plazos como de dichas condiciones constará y por cuanto el dicho otorgante, por sus ocupaciones, no puede acudir a hacer la dicha obra, la cede y traspasa en la forma y con las condiciones que está obligado en Martín García de la Hondal, maestro de cantería, vecino de esta ciudad, para que cumpla con el contrato que está hecho y reciba en sí y para sí la dicha cantidad que así se le remató sin faltar a cosa alguna de lo que el dicho otor-

gante está obligado. Y estando presente a esta escritura el dicho Martín García, la aceptó y dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes de hacer, y que hará y dará hecha la dicha obra de la dicha capilla para el dicho día y cumplirá con las condiciones y escritura que hizo el dicho Domingo del Campo sin faltar a cosa alguna de ello, de forma que no le venga ningún daño al dicho Domingo del Campo, por cuanto en virtud de la cesión que arriba le hace, toma en sí y para sí la dicha obra a su riesgo y ventura en la dicha cantidad. Y el dicho Domingo del Campo le da poder al dicho Martín García para que compre la dicha cantidad y la reciba y dé cartas de pago, las cuales valgan como si él las diese y otorgase y a ello fuese presente, y cada una de las partes, por lo que les toca y van obligados a cumplir, obligaron sus personas y bienes, y dieron poder cumplido a cualesquier jueces y justicias de S. M. que de ello puedan y deban conocer, cuya jurisdicción y fuero se sometieron y lo recibieron por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron las leyes de su favor y la general y derechos de ella en forma, en testimonio de lo cual lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron, siéndolo Diego Çapata y Diego Sanz y Pedro Sanz y Pedro Zapata, vecinos de Soria; yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. — *Domingo del Campo.* — *Martín García de la Hondal.* — Pasó ante mí, *José Zapata.*

CAMPO (JUAN DEL)

Cantero montañés, natural de Ajo. Trabajó en Soria en diferentes obras. En Yanguas hizo la capilla que ordenó Diego López del Prado, para lo cual hizo escritura de fianza el 30 de octubre de 1595. Construyó el pretil de piedra que rodea la iglesia de las Carmelitas Descalzas, según escrituras de 18 y 20 de agosto de 1599. La torre de la iglesia del Monasterio de la Merced, según instrumento de 15 de julio de 1600, se hizo tasación el 4 de diciembre siguiente y escritura de finiquito el 14.

El 12 de marzo de 1609, ante Martín de Esparza, hizo escritura de concierto para reedificar la ermita de Nuestra Señora de los Remedios en Noviercas. El 7 de octubre se obligó con la ciudad de Soria para hacer en la Puerta del Postigo un arco de piedra para el reloj.

Hizo testamento el 5 de agosto de 1615, sin que declare en él sus obras.

Su viuda, Juana Fernández de la Carrera, en nombre propio, y de sus hijos María del Campo, María de Liermo, viuda de Juan del Campo, y Catalina del Campo, viuda de Andrés de Liermo, dieron poder a Martín de Solano para cobrar lo que le adeudaban la fábrica de la parroquia de Noviercas. Y otorgó carta de pago en su favor el 1º de diciembre de 1641.

En la Ciudad de Soria, a treinta días del mes de octubre de mil e quinientos e noventa y cinco años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor e público del número de la dicha ciudad e testigos de yuso escritos, pareció presente Diego de Caravantes, vecino del lugar de Garray, aldea y jurisdicción de esta dicha ciudad, e dixo que: Por cuanto Juan del Campo, cantero, residente en esta dicha ciudad, se concertó con Juan Sánchez de Lumbreras, clérigo, cura e beneficiado en las iglesias de Señor San Pedro, de la villa de Yanguas, y sus anejas, e Pedro Velázquez e Juan Ramírez, mayor en días, vecinos de la dicha villa, de hacer y que haría una capilla en la iglesia de Señor San Pedro en el estado delantero de ella a el lado del evangelio, en el hueco, parte e lugar donde al presente está la Sacristía de la dicha iglesia, la cual mandó hacer por su testamento e codicilo Diego López del Prado, clérigo beneficiado que fué en la iglesia de la dicha villa, y en su cumplimiento, los dichos testamentarios se concertaron de que el dicho Juan del Campo la hiciese con las condiciones e traças contenidas e declaradas en la dicha escritura, la cual el dicho Juan del Campo quedó de hacere que daría e la pondría fecha y acabada y en perfección dentro de dos años primeros

siguientes, que comenzaron a correr desde en todo el mes de mayo próximo pasado de este presente año de mil e quinientos e noventa y cinco años, e por razón de ello los dichos patronos se obligaron de la dar e pagar doscientos e setenta ducados en reales, pagados a ciertos plazos como parecerá e se contiene en la escritura de transación e concierto que pasó e se otorgó en la dicha villa de Yanguas, a veinte e quatro días del mes de abril próximo pasado de este dicho año, por ante Cosme Martínez, escribano del número de la dicha villa a que se refirió. Y en la dicha escritura el dicho Juan del Campo quedó de dar fianzas de cumplir la dicha escritura, y el dicho Juan del Campo, que presente estaba, dixo: Que cumpliendo lo susodicho nombraba e nombró por su fiador al dicho Diego de Caravantes, el cual dicho Diego de Caravantes dijo que acetaua y acetó de ser tal fiador del dicho Juan del Campo y juntamente y de mancomún con él, renunciando como renunció las leyes de *Duobus res de vendi* y el auténtica presente o quita de *fidejusoribus* y la excursión y división y la epístola del Divo adriano y el beneficio de las expensas y pósito y las demás leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene, de que le avisé yo, el dicho escribano, conforme al capítulo de Cortes; dijo que se obligaba e obligó como tal fiador y principal cumplidor con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de que el dicho Juan del Campo hará y acabará y dará fecha y acabada y en perfección la dicha capilla según y de la manera y con las condiciones y traças, penas y posturas contenidas y declaradas en la dicha escritura que ansí hizo y otorgó ante el dicho Cosme Martínez, y a los tiempos e plazos y por el dicho precio que en ellas se contiene por cuanto toda ella le fué leída e mostrada por mí, el dicho escribano. Donde no y no la cumpliendo quiere y consiente que el dicho Cura beneficiado de la dicha iglesia de Señor San Pedro de la dicha villa y los dichos Pedro Velázquez e Juan Ramírez y cualquiera de ellos o quien su poder hubiere puedan buscar e busque oficiales e maestros del dicho arte de cantería donde los hallaren para

que hagan la dicha obra y capilla u lo que faltare de ella según y de la manera que el dicho Juan del Campo está obligado a la hacer y por lo que costare e por lo que el dicho Juan del Campo hubiere recibido con más todas las costas e daños e menos cabos que se le siguieren e recrecieren a los dichos Cura y testamentarios se le pueda ejecutar luego al dicho Diego de Caravantes y sean creídos por sus palabras llanas sin otro juramento ni prueba alguna, en lo cual desde luego lo dejó e defirió, y si es necesario y a mayor abundamiento, el dicho Diego de Caravantes hizo de deuda ajena suya propia. Y para lo ansí tener e mantener e guardar e cumplir e pagar por esta presente carta dijo que daba e dió todo su poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces del Rey Nuestro Señor de cualquier jurisdicción que sean y a las que conforme a derecho e leyes e premáticas de estos reinos se puede someter y obligar..., en testimonio de lo cual otorgó esta dicha escritura cuan bastante de derecho se requiere y es necesario en la manera que dicha es ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escribano y lo firmó de su nombre testigos que fueron presentes, Juan Díez, de Soria, espadero, e Luis de Salazar, el miro, e Domingo Benito, vecinos de Soria, e yo, el dicho escribano, doy fe que conozco al otorgante. — *Diego de Carabantes.* — Ante mí, *Bartolomé Santa Cruz.*

Pretil de la iglesia de las Carmelitas.

En la ciudad de Soria, a diez y ocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años, los dichos Juan González de Santa Cruz, Regidor de la dicha ciudad, y Francisco de San Juan, Procurador general del común de la dicha ciudad, a quien por la ciudad fué cometido la diferencia que la ciudad tenía con la priora, monjas y convento de las carmelitas de la dicha ciudad, sobre la demarcación de nueva obra de la obra que hacen en la dicha su casa y portales que están a la puerta de la iglesia

que se solía llamar Nuestra Señora de Cinco Villas, acordaron y mandaron la siguiente: que en cuanto toca a unos montones de tierra que hay cabe la calleja que va a la Fuente Cabrejas las dichas monjas y a su costa los hayan de quitar y allanar y ensanchar un repecho que va a dar a la calle que baja de la sala de Santi Polite en manera que quede todo llano y hecho plaza.

Que hayan de picar y allanar con el suelo de la dicha plaza las peñas que están delante de la puerta de la dicha iglesia, de manera que quede subida fácil para personas y cabalgaduras.

En cuanto al pretil que a su costa habían de hacer las monjas ha de ser de largo de 24 varas. La priora, Isabel de la Madre de Dios, decía: La Priora de las Descalzas de esta ciudad parece ante V. S. y dice: Que Juan González de Santa Cruz, regidor, y Francisco de San Juan, procurador del común, comisarios nombrados por V. S., señalaron el pretil de camino y peñas por do se había de romper y igualar el camino, y en razón de ello dieron su parecer ante el presente escribano y mandaron que obligándose *Juan del Campo, maestro de cantería*, a hacer lo por ellos ordenado, se podía pasar adelante con la obra y fábrica del dicho convento, y ellas quieren cumplir con lo que se les manda, y el dicho *Juan del Campo* se obligará y dará fianzas de cumplir lo susodicho dentro del término que V. S. mandare. Pide y suplica a V. S. que se les dé la licencia para hacer la dicha obra con brevedad, atento que tienen su casa abierta, que en ello recibirán muy gran merced.

En la ciudad de Soria, en el ayuntamiento della, a veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años, habiéndole leído esta petición en la ciudad y por ellas vista, mandó que se obligue Juan del Campo y dé fianza a contento y parecer de los comisarios que hará la dicha obra hasta en todo el mes de marzo primero que viene de seiscientos, no innovando ni alterando la fianza que tiene hecha Juan García de Tardajos. Ante mí, *Pedro de Mondragón.*

En la ciudad de Soria, veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes Juan del Campo, cantero, vecino del lugar de Ajo, de la merindad de Trasmiera, estante al presente en esta dicha ciudad, y dijo que por cuanto por los caballeros concejo, justicia y regidores de la dicha ciudad está mandado y acertado que la priora, monjas y convento del monasterio de las carmelitas de esta ciudad hagan un pretil de cal y canto detrás de la iglesia del dicho monasterio y allanar una plaza que está delante de la dicha iglesia, como lo tienen ordenado y señalado por Juan González de Santa Cruz, regidor, y Francisco de San Juan, procurador general del común de la dicha ciudad, ante el presente escribano, y el dicho monasterio tiene concertado y dada a hacer la dicha obra al dicho Juan del Campo, cantero, y está a su cargo de hacella porque se la ha pagado, y para lo cumplir ha de dar fianza que él cumpliéndola así, daba y dió por su fiador a Juan García de Tardajos, vecino de la dicha ciudad que presente estaba, el cual lo aceptó .....

.....

y de todo ello el dicho Juan García de Tardajos hizo de deuda y fecho ajeno suyo propio y lo salió a pagar por el dicho Juan del Campo y para que se lo hagan cumplir y pagar como si esta carta fuese sentencia definitiva por ellos y cada uno de ellos consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron las leyes que se puedan aprovechar y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, y la ley del fuero de Soria como en ella se contiene. Y lo firmaron de sus nombres, testigos Juan de Torres y Pedro de Mondragón, el Mozo, y Juan Sanz de Ermúa, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco los dichos otorgantes.— *Juan del Campo.* — *Juan García de Tardajos.* — Pasó ante mí, *Pedro de Mondragón.*

Escritura del Monasterio de la Merced con Juan del Campo.

En la ciudad de Soria, veinte y tres días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y un años, en presencia de mí, el presente escribano del número de Soria y testigos, pareció presente *Juan del Campo, maestro de cantería,* vecino de esta dicha ciudad, y dijo que, por cuanto él se concertó con el Comendador, frailes y convento de Nuestra Señora de la Merced de esta dicha ciudad, de hacer la obra del campanario de ella y darla acabada hasta el día de San Miguel, de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos, y acabada la dicha obra, el dicho Comendador, frailes y convento del dicho monasterio le habían de pagar lo que dos personas, nombradas por cada parte la una, lo tasasen. Y para su parte de pago de lo que así montase la dicha obra, el dicho convento le había de entregar una carta de censo contra la persona y bienes de Gonzalo Rodríguez, de Barnuevo, vecino de la dicha ciudad, que es de réditos, cada un año, de treinta y siete medias de trigo, pagadas el día de San Miguel de septiembre de cada un año, la cual le entregan con poder en causa propia para la haber y cobrar del dicho señor Gonzalo de Barnuevo y de sus bienes y herederos, hasta que realmente fuese pagado de todos los maravedís que ansí montare la dicha obra, como consta y parece más largamente por la dicha escritura de poder, en causa propia, que se hizo y otorgó por testimonio de Juan de la Peña, escribano del número de esta dicha ciudad, su fecha en ella y en el dicho monasterio, a quince días del mes de julio del dicho año de mil y seiscientos, y la dicha obra la dió fenecida y acabada, y fué tasada por dos personas puestas por cada parte la suya, como consta y parece por la escritura de tasación que se hizo y otorgó ante el dicho Juan de la Peña, escribano, su fecha en esta dicha ciudad, a cuatro días del mes de diciembre del dicho año, que originalmente dió y entregó a mí el presente escribano para que lo

ponga e incorpore en esta escritura, y yo, el presente escribano, la recibí para este efecto, que su tenor es como sigue:

En la ciudad de Soria, en el Monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes, redención de cautivos, a quince días del mes de julio de mil y seiscientos años, en presencia de mí, Juan de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, el Comendador, frailes y convento del dicho monasterio de Nuestra Señora de las Mercedes de esta dicha ciudad de Soria, estando juntos a su capítulo y ayuntamiento, según como tienen de uso y costumbre de se juntar para entender en las cosas y negocios tocantes a el dicho convento a son de campana tañida, del de cuyo sonido yo, el dicho escribano, doy fe, y siendo y estando presentes y especial y nombradamente el Padre Fray Diego Carrillo, Comendador Fray Pedro Méndez de la Muela, vicario, Fray Antonio López de Mella, Fray Leonardo del Pino, predicador; Fray Martín de Escobar, Fray Francisco de Sarabia, Fray Juan Pérez, todos frailes profesos y conventuales de este dicho convento y monesterio, que los mismos, y en voz y en nombre del dicho monesterio y convento y frailes conventuales, del que al presente son y serán de aquí adelante, por quien prestaron voz y *caución de rato* en bastante forma, que estarán y pasarán por lo en esta escritura contenido, so expresa obligación que para ello hicieron de los bienes y rentas espirituales y temporales, muebles y raíces habidos y por haber dél. Y de la otra, Juan del Campo, maestro de cantería, vecino de esta dicha ciudad de Soria, y dijeron que entre ambas las dichas partes están convenidos y concertados, y que a presente se convienen y conciertan en esta manera:

Que dicho Juan del Campo se obliga de hacer, y que hará, una torre en la iglesia del dicho convento; que se erija en la pared de la dicha iglesia a los pies, junto a el

arco de pasadizo, y subirá de mampostería hasta llegar a nivel de la cornixa de la dicha iglesia, y ha de ser de la misma moldura y alto y ha de andar a nivel a el rededor de la dicha torre y campanario por todas las cuatro partes, y desde allí, encima de la cornisa, se erigirán las ventanas para las campanas que tengan, y el hueco ha de ser a medida de los yugos de las dos campanas que hoy tiene el convento, y subirán nueve pies del alto el hueco de cada ventana, y se ha de soldar su imposta adonde ha de comenzar a mover los arcos, y encima su cornisa, de un papo de paloma, y su frontispicio como el del campanario de las Descalzas de esta ciudad, de manera que ha de subir desde encima de la cunixa diez y siete pies con la cunixa del frontispicio, y ha de tener de largo diez y seis pies, y de grueso, lo que tiene la pared de la dicha iglesia, y el dicho convento ha de dar todos los materiales, piedra de mampostería y labrada, cal y arena y agua y madera y olmos para los andamios; y si hubiere alguna piedra labrada de las que el convento diere para la obra, se ha de tener en cuenta para la tasación, porque éstas sólo se habrán de retundir. La cual dicha torre y campanario, el dicho Juan del Campo ha de dar hecha y acabada en perfección a bista de oficiales para el día de San Miguel de septiembre primero que viene de este año de mil y seiscientos; y si para el dicho día no la diere hecha y acabada dándole los dichos materiales sin que por ellos pare la obra, se le quiten docientos ducados de lo que montare el precio de ella, demás de que a su costa pueda buscar oficiales que la acaben y por lo que montaren pueda ser ejecutado a dicho del dicho P. Comendador, sin otra averiguación alguna de que le releva, y el dicho Comendador y convento ha de pagar a el dicho Juan del Campo, por la dicha obra, lo que fuere tasada por dos personas del arte, puestas por cada una de las partes la suya, lo cual que así fuere tasado se le ha de pagar al dicho Juan del Campo en esta manera:

Ciento cincuenta reales se le han de ir dando luego como habrá empezado la dicha obra y se le han de aca-

bar de pagar estos ciento y cincuenta reales el día que acabare la dicha obra, y más se le han de dar doce fanegas de trigo el día que acabare de hacer la dicha obra, a el precio como valiere el dicho día de San Miguel, de septiembre, del día que se acabare la dicha obra y se le entregaren a el dicho Juan del Campo y lo demás restante a cumplimiento a lo que montare la dicha obra, el dicho Juan del Campo lo ha de ir cobrando de Gonzalo Rodrigues de Barnuevo, vecino de esta ciudad de Soria, cada año treinta y siete medias de trigo de renta y censo perpetuo que para a este dicho monasterio y convento, y las ha de empezar a cobrar el dicho Juan del Campo desde el año primero que viene de mil y seiscientos uno, porque este presente año el dicho convento las tiene cedidas y traspasadas. Y las dichas treinta y siete medias de trigo cada un año se han de contar al precio como valiere en esta ciudad por el mes de mayo de cada año, y las ha de cobrar desde el dicho año de mil y seiscientos y uno en adelante en cada un año sucesivamente, hasta que el dicho Juan del Campo esté enteramente pagado de toda la dicha obra, y para la cobranza de ellas el dicho convento entregó al dicho Juan del Campo una escritura signada de Hernando de Lumbreras, escribano del número de esta ciudad, en virtud de que el dicho Gonzalo de Rodríguez paga las dichas treinta y siete medias de trigo a este dicho convento en cada un año para que la tenga en su poder hasta ser pagado de la dicha obra, la cual dicha escritura el dicho Juan del Campo recibió en presencia de mí el presente escribano y testigos de esta carta de que doy fe, y se obligó que acabado de cobrar lo que montare la dicha obra, la volverá a este dicho convento como la rescibe. Y para la dicha cobranza, el dicho Comendador, frailes y convento de suso nombrados, dijeron que daban y dieron poder cumplido al dicho Juan del Campo en su fecho y causa propia para que pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera de él para sí mismo y para quien él quisiere y por bien tuviere de sus personas y de sus bienes y de

quien por ello deba y haya de pagar en cualquier manera las dichas treinta y siete medias de trigo el dicho año de mil y seiscientos y uno, y dende aquí adelante en cada un año, hasta que sea acabado de pagar de la dicha obra enteramente a los tiempos y plazos y según y de la manera que está obligado a los pagar, de lo cual desde luego le hace cesión y traspaso con el convento en la mejor vía y forma que haya lugar, y de lo que ansí rescibiere y cobrare pueda dar sus cartas de pago y finiquito y lasto, y para todo ello le hacen su propio autor en su fecho y causa propia por razón de la dicha obra.....

.....

y lo otorgaron ansí ante mí el dicho escribano y testigos yuso escritos para cada una de las partes su escritura y todos los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe que conozco; lo firmaron de sus nombres, excepto el dicho Fray Juan Pérez, que dijo no sabía escribir, y a su ruego lo hizo un testigo. Testigos que fueron presentes: Francisco Sanz, carpintero, y Juan de Ganiba, y vecinos de Soria, y Gaspar de Acosta, natural de Portugal, estante al presente en esta ciudad de Soria; Fray Diego Carrillo, Comendador, Fray Pedro Méndez de la Muela, Fray Antonio López de Mella, Fray Martín de Escolar, Fray Francisco Sarabia, Juan del Campo. Por testigo, Francisco Sanz. Paso ante mí, Juan de la Peña. Y yo, Juan de la Peña, escribano del rey nuestro señor y público del número de Soria, fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgantes, y de su pedimento lo fice escribir y sacar para el dicho Juan del Campo en tres hojas, y llevé de derechos dos reales, y fice mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. — *Juan de la Peña.*

Tasación de la Torre de la Merced.

En la ciudad de Soria, a cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos años, ante mí, Juan de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número antiguo de esta ciudad de Soria y testigos, parecieron presentes su paternidad el Padre Fray Diego Carrillo, Comendador de la casa y monasterio de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad de Soria de la una parte, y de la otra Juan del Campo, cantero, vecino de ella, y dijeron que por cuanto el dicho Juan del Campo había hecho cierta obra de cantería y sillería cual era el campanario de la iglesia de la dicha casa, y conforme al contrato que de ello se hizo había de ser a tasación, y ahora para que se vea y tase lo que vale la dicha obra, el dicho padre comendador dijo que por sí y el dicho convento y casa nombraba y nombró para tal tasador por su parte que tase y vea la dicha obra a Juan de la Viesca, vecino de esta ciudad, y el dicho Juan del Campo dijo que por su parte nombraba y nombró para tal tasador para que vea y tale la dicha obra a Domingo de Lué, maestro de cantería, estante en ella, a los cuales dichos tasadores les dieron poder cumplido en forma para que haga la dicha tasación, y el dicho padre comendador obligó los frutos y rentas espirituales y temporales habidos y por haber del dicho convento, y el dicho Juan del Campo sus bienes habidos y por al de estar y pasar por la tasación que los susodichos hicieron y de no reclamar de ella por albedrío de buen varón, y si reclamaren, que no les valga ni sean habidos ni recibidos en juicio ni fuera de él, y así lo dijeron y otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos y lo firmaron de sus nombres; testigos que fueron presentes, Jusepe Zapata, procurador, y Domingo de Salazar y Alonso Hernández, vecinos de Soria, y yo, el escribano, conozco los otorgantes. — *Fray Diego Carrillo,* Comendador. — *Juan del Campo.* — Pasó ante mí, *Juan de la Peña.*

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, el dicho día cuatro de diciembre del dicho año, yo, el dicho escribano, leí y notifiqué el dicho nombramiento a Juan de la Viesca, cantero, en su persona, el cual dijo que aceptaba y aceptó, siendo testigos Diego de Palencia y Domingo de Salazar, vecinos de Soria, y en fe de ello lo firmé de mi nombre. — *Juan de la Peña.*

Y después de lo susodicho este dicho día, mes y año susodichos, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho nombramiento a Domingo de Lué, cantero en persona, el cual dijo que lo aceptaba y aceptó, y de ello doy fe, siendo testigos Pedro de Montarco y Domingo de Salazar, vecinos de Soria. — *Juan de la Peña.*

Decimos nosotros, Juan de la Viesca y Domingo de Lué, maestros de cantería, vecinos de esta ciudad de Soria; tasadores que fuimos nombrados para ver y tasar la obra de cantería que Juan del Campo, maestro de cantería, estante en la ciudad, ha hecho en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, que es el campanario de la dicha iglesia con lo a él anejo. Yo, el dicho Juan de la Viesca, fuí nombrado por parte del Comendador de la dicha casa, y yo, el dicho Domingo de Lué, fuí nombrado por parte del dicho Juan del Campo, y ambos a dos puntos, hemos visto y mirado la dicha obra del dicho campanario, y asimismo hemos visto el contrato que el dicho Juan del Campo tiene fecho por ante Juan de la Peña, escribano, de dar fecho y acabado el dicho campanario, y habiéndolo todo visto y bien mirado, decimos declaramos que el dicho Juan del Campo tiene cumplido con la dicha obra, porque la tiene acabada en perfección conforme al dicho contrato, y vista y mirada bien la dicha obra que nosotros decimos que vale y merece a lo que Dios nos da a entender mil y quinientos y cuarenta y cinco reales de toda la obra, y entra en los dichos mil y quinientos y cuarenta y cinco reales las dos carretadas de piedra que el dicho Juan del Campo puso, y esto declaramos a lo que

Dios nos dió a entender, y lo firmamos de nuestros nombres en Soria, a cuatro de diciembre de mil y seiscientos años. — *Juan de la Viesca.* — *Domingo de Lué.*

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, a cuatro días del dicho mes de diciembre del dicho año, ante el Licenciado don Francisco Farfán de los Godos, corregidor en esta ciudad, y en presencia de mí, Juan de la Peña, escribano del número de esta ciudad y testigos, parecieron presentes Juan de la Viesca y Domingo de Lué, maestros de cantería, estantes en esta ciudad, y dijeron que en virtud del nombramiento en ellos fecho por el padre Fray Diego Carrillo, Comendador del convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, y por Juan del Campo, cantero estante en Soria, para ver y tasar la obra que el dicho Juan del Campo ha hecho en el campanario de la iglesia del dicho convento, han visto la dicha obra y contrato que cerca de ello se hizo y conforme a ello han hecho la declaración y tasación firmada de sus nombres de suso contenida, la cual hacían e hicieron y presentaban ante el dicho Corregidor y juraron a Dios y a Santa María y a la señal de la cruz y palabras de los evangelios en forma de derecho que han hecho bien y fielmente sin auxilio de nadie a lo que han alcanzado a entender. El dicho Corregidor la hubo por presentada y mandó dar testimonio a las partes a quien toca; testigos que fueron presentes, Juan de Santa Cruz, regidor, y Sebastián del Valle, vecinos de Soria. — Pasó ante mí, *Juan de la Peña.*

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, el dicho día cuatro de diciembre, yo, el dicho Juan de la Peña, escribano, notifiqué el dicho auto y declaración al dicho Juan del Campo en su persona, el cual dijo que lo oye, y de ello doy fe, siendo testigos Diego de Palencia y Domingo de Salazar, vecinos de Soria, y dijo que lo consiente, y fueron testigos dichos. — *Juan del Campo.*—*Juan de la Peña.*

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos años, yo, Juan de la Peña, escribano susodicho, leí y notifiqué la dicha tasación y auto al Padre Fray Diego Carrillo, Comendador del Monesterio de Nuestra Señora de la Merced, en su persona y por su paternidad vista la dicha tasación, dijo que la consentía, y consintió atento, que en su convento lo tiene tratado y comunicado, y pide al dicho señor Corregidor la mande confirmar, que si es necesario, desde luego, consiente la confirmación y lo firmó de su nombre, siendo testigos Jusepe Zapata, procurador, y Domingo de Salazar y Pedro de Montarco, vecinos de Soria, y Fray Diego Carrillo, Comendador. — Pasó ante mí, *Juan de la Peña.*

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, a catorce días del dicho mes de diciembre del dicho año, el licenciado don Francisco Farfán de los Godos, Corregidor en esta dicha ciudad, por ante mí, Juan de la Peña, escribano, y testigos, habiendo visto lo susodicho, dijo que por su sentencia definitiva confirmaba, y confirmó, la dicha tasación, y condenaba, y condenó a las partes, a que estén y pasen por ello y paguen el alcance, so pena de ejecución, y así lo proveyó y mandó y firmó. Testigos, Francisco de París, procurador, y Alonso de Santisteban, escribano, vecinos de Soria. El licenciado Francisco Farfán de los Godos.— Pasó ante mí, *Juan de la Peña.* Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, el día catorce de diciembre del dicho año, yo, el dicho escribano, leí y notifiqué la dicha confirmación a Juan del Campo en su persona; testigos dichos. — *Peña.*

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Soria, el dicho día catorce de diciembre, yo, el dicho escribano, notifiqué la dicha confirmación al Padre Fray Diego Carrillo, Comendador del convento de Nuestra Señora de la Merced, en su persona, y de ello doy fe; testigos, el licenciado Marquina y Andrés de Vinuesa, vecinos de Soria; Juan de la Peña. Y yo, Juan de la Peña, escribano públi-

co susodicho, fuí presente, y de pedimiento del dicho Juan del Campo, hice escribir este traslado en cuatro hojas con ésta y llevé de derechos real y medio, y fice mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. — *Juan de la Peña.*

Sigue la escritura de finiquito.

Y en virtud de las dichas escrituras que de suso van incorporadas, el dicho Juan del Campo dijo y otorgó que conocía y conoció, confesaba y confesó, haber recibido del dicho Gonzalo Rodríguez de Barnuevo, clérigo, vecino de la dicha ciudad, por mano de Juan Luis Berrio, su yerno, escribano del número de ella, treinta y siete medias de trigo de los réditos corridos del dicho censo de este presente año, que se cumplió el día de San Miguel de septiembre, de las cuales se dió por entregado a toda su voluntad por las haber recibido realmente y con efecto y en razón de la entrega que de presente no parece, renunció la ley del entregamiento y las demás leyes que en razón de la entrega hablan, y de ella le dió carta de pago y finiquito en forma cuan bastante de derecho se requiere y es necesaria, y se obligó con su persona y bienes, habidos y por haber, de que serán bien dadas y pagadas y no vueltas a pedir ni demandar por él ni por otra persona en su nombre, y si lo fuere, quiere y consiente no sean oídos en juicio ni fuera de él, y para lo cumplir dió poder a cualquier jueces y justicias y lo reconoció por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada u renuncio cualesquier leyes y derechos que sean a su favor y la general y derechos dello, y lo otorgó ansí ante mí, el presente escribano de número de Soria y testigos, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan de Ruipérez y Gonzalo de Barnuevo, vecinos de Soria; yo, el escribano, conozco al otorgante. — *Fn° del Campo.* — Ante mí, *Valentín González.*

Ermita de Noviercas.

Sepan cuantos esta carta de obligación y contrato vieren cómo yo, Juan del Campo, maestro de cantería, vecino del lugar de Ajo, de la Merindad de Trasmiera, estante al presente en la ciudad de Soria, como principal deudor, cumplidor y pagador, y nosotros, Pedro de Lazameta y Juan de la Biesca, maestro de cantería, y Juan Peña Tejedor, vecinos de la dicha ciudad, como sus fiadores y principales pagadores, haciendo como para ello hacemos de deuda y fecho ajeno propio nuestro sin nos poder vales en este caso del beneficio del capítulo de Cortes, el cual para este efecto especialmente renunciamos para no nos valer de él en este caso y todos cuatro principales y fiadores de la una parte y de la otra, nosotros el Maestro don Fernando de Villamayor, Chantre en la santa iglesia de San Pedro de esta ciudad, y Ambrosio de Santa Cruz, canónigo de ella por nosotros como capitulares del capítulo de ella y en nombre del dicho cabildo y demás capitulares de él, de quien somos comisarios para el negocio que en esta escritura será contenido por acuerdo por ellos hecho, que está en los libros de sus juntas y acuerdos ante Juan Blasco, clérigo notario apóstólico y en secretario. La cual dicha comisión por nosotros está aceptada, y si es necesario de nuevo la aceptamos, y de ella usando en nombre del dicho cabildo como dueños que son de la ermita de Nuestra Señora del Remedio, alias Torambil, sita en el término de Noviercas, por estar como está la dicha ermita unida y anejada a la dicha santa iglesia de Señor San Pedro de esta ciudad, por lo que toca al dicho cabildo y dicha ermita y casa de ella. Y yo, Juan de la Puerta, vecino de la dicha villa de Noviercas, por mí y por Pedro Ledesma, vecino de ella, mayordomos que somos ambos de la dicha ermita por nombramiento del dicho

cabildo, a quien derechamente toca y pertenece el dicho nombramiento que tenemos aceptado, y si es necesario, por mí y en nombre del dicho Pedro de Ledesma, de nuevo lo acepto y de él usando todos los dichos otorgantes de una parte y otra arriba nombrados, decimos: Que por cuanto a causa de ser el edificio de la dicha ermita muy antiguo está muy deteriorado y peligroso, por lo cual y por la frecuencia grande que hay en la dicha ermita por la gran devoción que se tiene con la imagen de ella, se ha tratado de la reedificar por edificio nuevo, para que las personas pías y devotas que a ella acuden, estén con seguridad y comodidad, y todo ello esté con el ornato que es justo y mejor se pueda. Y en continuación de la devoción que el Concejo y vecinos de la dicha villa tiene a la dicha ermita, se han movido de ayudar para ello en la forma que tienen tratado y capitulado con mí el dicho Juan del Campo, que me encargó de hacer la dicha obra que en ella se ha de hacer con licencia que para ello ha dado su Señoría del Obispo de este obispado, mediante lo cual ha surtido efecto lo susodicho, y por mí, el dicho Juan del Campo, se ha ofrecido de hacer escritura en que me obligue yo y las fianzas que para ello ofrecí de hacer la dicha en la forma y con las condiciones, capítulos y gravámenes siguientes:

Primeramente que haya de dar las dichas fianzas a satisfacción de los interesados.

Iten que se ha de poner la imagen de Nuestra Señora de la dicha ermita y el retablo de ella en una capilla que está a la parte del evangelio, y se ha de deshacer toda la dicha ermita y sacar los cimientos, ahondando hasta hallar tierra firme.

Iten que la pared que está a la parte de la capilla del evangelio se ha de guardar a cordel los pies derechos del arco de la capilla, tirando a la larga todo lo que sea de largo la ermita, y volver a la pared de los pies de la ermita a escuadra y cordel, con la delantera de la casa de Nuestra Señora.

Iten se ha de ensanchar la dicha ermita todo el grueso de la pared de arriba, donde está de presente la puerta, que quedará de hueco de pared a pared veinte pies, y de largo sesenta de baias en el grueso de las pilastras, que serán dos de cada parte de piedra labrada, y tendrán de grueso y salida dos pies de bara asentando una basa toscana encima a nivel del suelo de la ermita, y encima su pilastra asentada, y subirá de alto cada una de ellas veinte pies con su basa y capitel; todas estas basas se han de asentar a nivel, y asimismo han de quedar los capiteles.

Iten que estas pilastras se han de asentar de manera que en este largo ha de haber tres capillas iguales, no mayor una que otra de largo, y quedarán cuadradas, las cuales tres capillas se han de cerrar con rajola y yeso, haciendo éstas dos arcos perpeaños de ladrillo, y se cerrarán a medio punto, antes más bajas que altas.

Iten que en la pared delantera donde ha de estar la imagen de Nuestra Señora, se ha de hacer un arco de piedra o rajola para poner el retablo, de suerte que quede embebido en el grueso de la pared.

Iten que atento que el arco que está hecho de la capilla es delgado, se ha de hacer más grueso de ladrillo, echando encima un sobre arco de piedra para seguro y en que cargue la pared.

Iten que todas cuatro paredes lleven por el cimiento cinco pies de grueso, y hará una deja a nivel del suelo, de medio pie a la parte de afuera, y subirá con los cuatro y y medio encima de la tierra cuatro pies, y allí se ha de hacer un talud de piedra labrada que ante dota la ermita por la parte de afuera a nivel. Y se han de recoger medio pie la pared, y subirá con estos cuatro pies de grueso hasta lo alto de los capiteles, y allí se ensangostará dos pies y subirá con otros dos pies hasta lo alto que requiere para poner los tirantes hasta cargar el tejado.

Iten que dicha obra toda por encima lleve una cornisa de piedra, un papo de paloma una cuarta de alto y otra de salida a nivel.

Iten se han de hacer tres ventanas de piedra labrada de media vara de hueco y cuatro pies de alto en la pared del lugar que más convenga.

Iten que en medio de la capilla que está en medio de la ermita se ha de hacer una puerta de arco o rejola bien labrada y asentada, que tenga de hueco seis pies y nueve de alto, y por dentro su escarzan, muy bien labrado y asentado.

Iten que el maestro que se encarga de hacer la dicha obra la ha de dar hecha y acabada conforme a arte y a las condiciones del contrato dentro de cuatro años, que corren desde hoy día de la fecha de éste.

Iten que la mezcla para la dicha obra ha de ser dos partes de arena y una de cal según el arte, y las paredes han de ir revocadas por de fuera.

Iten la dicha villa ha de dar peones para limpiar el hoyo de la calera y sacar la piedra y traer la leña para la quema y traer la piedra labrada, sacándola el maestro en la cantera desde donde la dejan de traer al pie de la obra.

Iten el dicho concejo ha de traer al pie de la obra la cal que para ella fuere menester.

Iten el dicho concejo ha de traer arena y la piedra de mampostería que faltare.

Iten el dicho concejo ha de traer agua para matar la cal, y asimismo ha de traer el agua necesaria para el mortero o morteros que se hubiesen de hacer.

Iten que el dicho Juan del Campo ha de comprar a su costa y espensas toda la teja rejola y madera, tabla, clavos y los demás materiales necesarios para la dicha obra.

Iten que la dicha obra se ha de hacer a vista y satisfacción y tasación de maestros de dicho arte de cantería nombrados por las partes.

Iten que se la de pagar la dicha obra de esta manera: dentro de quince días primeros siguientes que corren desde hoy el alcance o alcances que estuvieren hechos a los mayordomos y administradores que han sido y son de la dicha ermita y casa de Nuestra Señora, excepto lo que

está por cobrar, pero todo lo demás que estuviere a cargo de los dichos mayordomos y administradores se le ha de dar y entregar al dicho Juan del Campo dentro de los dichos quince días, y sobre la cantidad que de ello hubiere se le ha de cumplir a tres mil reales para el día de San Miguel de septiembre próximo venidero de este año de mil y seiscientos y nueve, y si más rentas, aprovechamientos o limosnas hubiere caídas el dicho día de San Miguel de este año de seiscientos y nueve se le han de dar al dicho Juan del Campo a buena cuenta de la dicha obra. Y otros y más sin más tuviere la dicha ermita y casa hasta que se le haya acabado de pagar lo que hubiere de llevar por la dicha obra conforme a la tasación que de ella se hiciere.

Iten que hasta que se le haya acabado de pagar al dicho Juan del Campo la dicha obra no se pueda hacer ni haga otra ninguna chica ni grande en la dicha ermita y casa por cuenta de sus bienes, rentas y hacienda, limosnas y aprovechamientos.

Iten el dicho Juan del Campo ha de ser obligado de dar hecha y acabada y puesta en perfección la dicha obra a vista, parecer, satisfacción y declaración de maestros del dicho arte en los dichos cuatro años que corren desde hoy. Y no lo haciendo y cumpliendo así, pierda y ha de perder y remitir a la dicha ermita cien ducados de lo que montare la tasación que se hiciere de la dicha obra, y esos mismos se le hayan de pagar y paguen y demás de ello tenga obligación de la acabar y poner en perfección como dicho es, y en defecto se pueda buscar a su costa quien lo haga.

Y cumpliendo lo que me toca a mí, el dicho Juan del Campo, conforme a los dichos capítulos y condiciones y como principio al deudor cumplidor y pagador y nosotros los dichos Juan de la Viesca, Pedro de Lezameta y Juan Peña como tales sus fiadores y principales cumplidores y pagadores nos obligamos todos cuatro juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno de nos por sí e *in solidum* y por el todo.....

En testimonio de lo cual otorgamos la presente pública

escritura en la manera que dicha es ante el presente escribano público y testigos, y lo firmamos de nuestros nombres, que fué fecha esta carta en Soria, a doce de marzo de mil y seiscientos y nueve años, siendo testigos Gregorio Núñez de Dorramas y Melchor de Esparza, vecinos de esta ciudad, y Francisco Morales, vecino, y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco los otorgantes. — *El Chantre de Soria.* — *El Canónigo Santa Cruz.* — *Juan de la Viesca.* — *Pedro de Lezameta.* — *Juan del Campo.* — *Juan Peña.* — *Juan de la Puerta.* — Pasó ante mí, *Martín de Esparza.*

Testamento de Juan del Campo.

Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, cómo yo, Juan del Campo, maestro de cantería, vecino y natural que soy del lugar de Ajo, que es en la montaña, en la merindad de Trasmiera, y estante al presente en esta ciudad de Soria, otorgo y conozco por esta presente carta y digo: Que estando, como estoy, enfermo del cuerpo, aunque en mi entero y natural juicio, tal cual Dios Nuestro Señor fué servido de me lo dar, y acordándome de la muerte que a todos es natural..... hago y ordeno este mi testamento, mandas y legados dél, en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando, quiero y es mi voluntad, que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado y se entierre en el monasterio e iglesia de Sr. San Benito de esa dicha ciudad, en la sepultura, parte y lugar que el Prior del dicho monasterio y Juan del Campo, mi hijo, se conformaren, y por la limosna de ella se paguen cien maravedís de mis bienes.....

Iten digo y declaro que por cuanto yo de presente estoy casado y velado *in facie Ecclesie* con Juana de la Carrera, mi legítima muger, y a que con ella me casé de

treinta años, y ha sido Nuestro Señor servido de nos dar junto de bendición y bienes con que pasar que he ganado y adquirido durante el dicho matrimonio y respeto de buena diligencia y administración y buena voluntad que ha tenido de me los haya dar a ganar y adquirir, mando que los tenga, goce y disfrute durante los días de su vida.

Iten después de la vida de la dicha, mando, quiero y es mi voluntad que por cuanto el dicho Juan del Campo, mi hijo, me ha ayudado a trabajar y adquirir mucha cantidad de la hacienda que dejo, y sirviéndome como buen hijo, humilde y obediente, en aquella vía y forma que mejor vale y ha lugar en derecho, le mando y hago mejora del cuarto y remanente del quinto de mis bienes, y que esta manda tenga efecto después de los días de mi muger y su madre.

Iten digo y declaro que al tiempo, y cuando yo casé a María del campo, mi hija, con Juan de la Peña, mi yerno, le mandé, en dote y casamientos, ducientos ducados de palabra, los cuales le tengo pagados, mando los reciba en cuenta para lo que abajo irá declarado.

Iten digo y declaro que ansí mismo al tiempo, cuando yo traté de casar a Catalina del Campo, mi hija, con Andrés de Yermo, le mandé por escritura cuatrocientros ducados de casamiento, y para ellos le tengo dado y pagado mil y cuatrocientos reales; mando lo demás se le pague, y que en paraje y lleve otro tanto la dicha María del Campo.

Que es fecho y otorgado en la ciudad de Soria, en cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y quince años, siendo testigos rogados y llamados para este efecto Juan de Ciria y Blas de Vargas, mozo, y Gregorio Fernández, portugués, todos vecinos y estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante.—*Juan del Campo.* Ante mí, *Julián García.*

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.